

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-4018-SPA-2730**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-12619-2025**

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4018-SPA-2730** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Tienen varios perros y los tienen en total descuido (...) los dejan en la calle peligmando porque pasan los carros son avenidas muy concurridas (...) siempre están sucios les crece el pelo se les hacen rastas y siempre andan buscando que comer en la calle (...) están muy desnutridos (...) un perrito ya está muy mal de sus ojitos y no los dejan entrar en todo el día a la casa aunque llueva ó haga frío (...) [En el domicilio ubicado en calle Aldama, número 3, colonia Santa Ana Centro, Alcaldía Tláhuac].*

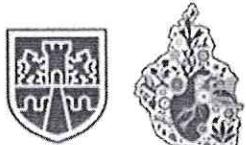
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Aldama, número 3, colonia Santa Ana Centro, Alcaldía Tláhuac.

Medellín 202, 4to. Piso, Roma Sur  
Cuahtémoc, 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-4018-SPA-2730**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-12619-2025**

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Aldama, número 3, colonia Santa Ana Centro, Alcaldía Tláhuac, siendo atendidos por un apersona que se ostentó como responsable de un ejemplar canino; sin embargo, no permitió realizar la evaluación correspondiente; no obstante, señaló que suele colocar alimento en vía pública con el fin de alimentar animales en situación de calle; cabe señalar que no se constató la presencia de caninos deambulando en la vía pública.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en el domicilio de referencia, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable de un ejemplar canino, constatando que se trata de un ejemplar canino hembra, tipo pastor, adulta, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, signos de enfermedad, deshidratación, estrés o miedo, la cual deambula libremente al interior del inmueble, es alimentada con croquetas y comida casera 2 veces al día y se le proporciona agua a libre acceso, recibe paseos, se encuentra vacunada y desparasitada.

Posteriormente, mediante correo electrónico se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos que motivaron su denuncia continuaban; de ser así, proporcionara la evidencia con la que contara, para poder constatar el maltrato al que hacía referencia; al respecto, dicha persona manifestó que el ejemplar que había señalado en su denuncia, ya no se encuentra en el lugar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó las diligencias correspondientes, constatando que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habita un ejemplar canino hembra, tipo pastor, adulta, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, signos de enfermedad, deshidratación, estrés o miedo, la cual deambula libremente al interior



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-4018-SPA-2730**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-12619-2025**

del inmueble, es alimentada con croquetas y comida casera 2 veces al día y se le proporciona agua a libre acceso, recibe paseos, se encuentra vacunada y desparasitada, por lo anterior, esta Procuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento en las disposiciones jurídicas en materia de protección animal, toda vez que se constató que el ejemplar que habita en el inmueble de referencia, recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos por la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

  
  
**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**  
**CIUDAD DE MÉXICO**

  
**KCH/AJC/LIAR**

